



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos), Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Jueves, 7 de diciembre de 1995

Núm. 279

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Avda. Facultad, 1

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27-11-92), se procede a notificar las correspondientes Altas, Bajas, y Anulaciones de Oficio, tanto a los trabajadores como a las empresas por cuenta de las cuales realizan o han realizado actividad, dentro del ámbito de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social y del Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón y del Colectivo de Artistas integrado en el Régimen General indicando que contra esta resolución pueden interponer reclamación previa, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación, de conformidad con el artículo 71 del R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11-4-95).

TRABAJADOR		ALTA		EMPRESA		LOCALIDAD	
Nº Afiliac.	Nombre y Apellidos	F.Real	F.efectos	Código Cta.	Empresa	Trab.	Emp.
24/576.245	JUAN CARLOS GLEZ.MATEOS	01.06.95	13.06.95	24/28.960	AEGON UNION ASEGURADORA, S.A.	24006	-----
48/615.455	DUVITA SORIANO GARCIA	26.04.95	26.04.95	24/47.764	FEYCASA, S.L.	24006	-----
24/620.265	JESUS EDUARDO DIEZ PASCUAL	22.07.95	22.07.95	24/53.742	JUNTA DE CASTILLA Y LEON, SER. TERRITORIAL MEDIO AMBIENTE	24160	-----
24/356.261	DOMINGO SANTIN PONDELAS	22.11.94	09.03.95	24/1002230	GARCIAL OBRAS, S.L.	-----	24193
24/610.361	ABELISA CHAMORRO PALOMO	01.06.95	13.06.95	24/1007457	LACADIVAS, S.L.	-----	24002
24/596.923	ELENA BLANCO ROCES	26.11.94	15.03.95	24/1007631	FCC.JAVIER ORDÓÑEZ GUERRA	-----	24002
24/596.923	ELENA BLANCO ROCES	"	"	"	"	24006	-----
24/471.148	EMILIO MARTINEZ MTEZ.	24.02.95	14.03.95	24/1008497	VICTOR MANUEL ALLER REGUERAS	24010	---
24/10028763	ISMAEL PEREIRA PEREZ	01.07.95	05.07.95	24/1010378	SERUNION COLECTIVI- DADES, S.A.	24600	---

TRABAJADOR		BAJA		EMPRESA		LOCALIDAD	
Nº Afiliac.	Nombre y Apellidos	F.Real	F.efectos	Código Cta. Empresa	Empresa	Trab.	Emp.
24/576.245	JUAN CARLOS GLEZ.MATEOS	12.06.95	12.06.95	24/28.960	AEGON UNION ASEGURADORA, S.A.	24006	-----
47/364.594	JOSE ANGEL MORO MARTIN	30.07.95	30.07.95	31/49.620	AZKOYEN COMERCIAL, SA.	24010	---
24/511.059	JOSE LUIS PRIETO MERINO	31.01.95	31.01.95	24/52.899	CONST.Y PROMOCIONES CONDE LUNA, S.L.	24003	---
24/511.059	JOSE LUIS PRIETO MERINO	"	"	"	"	"	----- 24003
24/616.897	TOMASA ALVAREZ GUTIERREZ	01.10.94	10.11.94	24/52.961	SERVILEON, C.B.	-----	24010
24/595.379	AMELIA RODRIGUEZ PEREZ	31.01.95	31.01.95	"	"	-----	24010
28/2653426	JOSE MARIANO FDEZ.FDEZ.	14.12.94	14.12.94	"	"	-----	24010
24/595.381	MÆESTHER PRADA VIRAMBRES	"	"	"	"	-----	24010
30/781.341	ROSA MÆ CAMPILLO GOMEZ	14.12.94	14.12.94	24/52.961	SERVILEON, C.B.	-----	24010
24/566.947	AGUSTIN PALMIER PELAEZ	21.12.94	21.12.94	"	"	-----	24010
24/322.041	ANTONIO FLOREZ MARTINEZ	14.03.95	14.03.95	"	"	-----	24010
34/137.447	FRANCISCO ALCAÑIZ PANDO	24.04.95	24.04.95	17/67.928	MANUART, S.A.	24006	-----
24/299.988	ABILIO LOPEZ MARTINEZ	24.11.94	31.03.95	24/1001161	CENT.COMERCIAL EL GRANDE DEL HOGAR, S.L.	-----	24005
24/352.683	MÆ CARMEN PORRAS NAVARRO	"	"	"	"	-----	24005
24/356.261	DOMINGO SANTIN PONCELAS	08.03.95	08.03.95	24/1002230	GARCIAL OBRAS, S.L.	----	24193
24/564.126	JUAN C.CRESPO ALVAREZ	19.02.93	07.08.94	24/1002390	DISTRIB.EDITORIALES LARA, S.A.	24008	-----
07/712.810	ANGEL JULIAN ALONSO MURIAS	11.03.94	20.03.95	24/1002822	JOSE PEDRO MORATINOS MARTINEZ	--	24005
24/596.278	BEATRIZ ACEBES ALVAREZ	31.07.94	14.012.94	24/1003370	MIRA COMO SOY, S.L.	---	24004
24/10006656	MÆCARMEN RIAÑO FDEZ.	23.08.94	23.08.94	24/1004673	LID TRANS, S.L.	---	24009
24/10009891	TERESA GARCIA ALLER	12.04.95	12.04.95	24/1005488	MÆAZUCENA FDEZ.IGLESIAS	-24700	
24/572.819	FERNANDO PEREZ BOUHA	15.11.94	04.08.95	24/1006350	JOSE LUIZ GOMEZ GARCIA	-24004	
24/610.361	MÆELISA CHAMORRO PALOMO	12.06.95	12.06.95	24/1007457	LACADIVAS, S.L	---	24002
24/596.923	ELENA BLANCO ROCES	14.03.95	14.03.95	24/1007631	FCD.JAVIER ORDOÑEZ GUERRA	----	24002
24/596.923	ELENA BLANCO ROCES	"	"	"	"	"	24006 ----
24/471.148	EMILIO MTEZ.MARTINEZ	14.03.95	14.03.95	24/1008497	VICTOR MANUEL ALLER REGUERAS	24010	-----
24/10028763	ISMAEL PEREIRA PEREZ	04.07.95	04.07.95	24/1010378	SERUNION COLECTIVI-DADES, S.A.	-24600	---

El Director Provincial, P.D. El Subdirector Provincial de Inscripción, Afiliación, Altas y Bajas, Laureano Alvarez García.

10656

20.160 ptas.

PONFERRADA

Habiendo sido devueltos por el Servicio de Correos las comunicaciones cursadas al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE número 285 de 27 de noviembre), por el presente anuncio se procede a la notificación de diversas reclamaciones de deuda respecto de los sujetos responsables que al final se relacionan.

De los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se deduce la falta de ingreso por el período, concepto y régimen que se señalan, por lo que se formulan las presentes reclamaciones, de acuerdo con los preceptos legales que a continuación se indican y las advertencias que igualmente se señalan:

1. Las reclamaciones a que se refieren las liquidaciones detalladas han sido formuladas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio, (BOE 29 de junio de 1994), según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (BOE 31 de diciembre de 1994).

2. Las presentes reclamaciones podrán hacerse efectivas en período voluntario hasta el último día hábil del mes siguiente al de su notificación, en cualquier Entidad financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Para ello se necesita autorización previa de esta Administración, excepto para las cuotas fijas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Empleados del Hogar y Régimen Especial Agrario.

Si no existe Oficina Recaudadora en esa localidad, podrá efectuarse el mencionado ingreso mediante giro postal ordinario destinado en esta Dirección Provincial, consignando al dorso del talón de la libranza el número de la reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre (BOE 25 de octubre de 1991).

3. En el plazo indicado podrá acreditarse, ante esta Dependencia, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

4. Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente reclamación, se le iniciará automáticamente la vía ejecutiva con la aplicación de un recargo de apremio del 20 ó del 35 por 100, según establecen los artículos 27, 28 y 33 de la Ley General de la Seguridad Social citada.

El procedimiento no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada al mismo en la mencionada Ley 42/1994.

5. Una vez iniciada la vía ejecutiva, el ingreso deberá realizarse ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02.

Contra las presentes reclamaciones y dentro del plazo de un mes desde la fecha de su recepción, según determina el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de noviembre de 1992), podrá interponerse recurso ordinario ante el Director de la Administración.

Ponferrada 30 de octubre de 1995.-La Jefa del Area de Recaudación, Ana María Geijo Arienza.

RELACION DE DEUDORES DEL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

C.C.C.	NOMBRE	DIRECCION	DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
					0
					0
243053042/49	PETROBER, S.A.	PONFERRADA	2495010770823	05/95	26761
24/021235/58	DOLORES GONZALEZ FERNANDEZ S.A	PONFERRADA	2495010664931	04/95	798642
24/023994/04	TRANSPORTES PRIMITIVO, S.L.	PONFERRADA	2495010665032	04/95	396803
24/025637/95	ALMIBARES Y CONSERVAS LEDO, S.	VILLAFRANCA DEL BIERZO	2495010785573	02/95	590015
24/025637/95	ALMIBARES Y CONSERVAS LEDO, S.	VILLAFRANCA DEL BIERZO	2495010785472	05/95	824299
24/031306/41	JOSE GARCIA CHACON	VILLABLINO	2495010649571	04/95	89128
24/036729/32	ALMACENES HORBY, S.A.	BEMBIBRE	2495010649773	04/95	149856
24/036852/58	TRANSPORTES FELIZ, S.L.	PONFERRADA	2495010786482	05/95	629141
24/036852/58	TRANSPORTES FELIZ, S.L.	PONFERRADA	2495010666345	04/95	596750
24/038075/20	EXPLOSIVOS DEL BIERZO, S.L.	VEGA DE ESPINAREDA	2495010781230	01/95	131206
24/038075/20	EXPLOSIVOS DEL BIERZO, S.L.	VEGA DE ESPINAREDA	2495010666648	04/95	172559
24/038231/79	CARBONICAS BERCIANAS, S.L.	PONFERRADA	2495010649874	04/95	56197
24/040187/95	ANGEL EUGENIO BODELON RUIZ	PONFERRADA	2495010650076	04/95	79355
24/040318/32	S. COOP. LIMITADA COELBI	PONFERRADA	2495010650177	04/95	390818
24/040594/17	MANUEL LAGO ARIAS	PONFERRADA	2495010650278	04/95	127672
24/042708/94	CLEMENTE MARTINEZ LOPEZ	VILLABLINO	2495010769106	05/95	190631
24/042708/94	CLEMENTE MARTINEZ LOPEZ	VILLABLINO	2495010650581	04/95	273608
24/045636/15	JOSE ANTONIO CENTENO ALONSO	CUBILLOS DEL SIL	2495010769409	05/95	91572
24/045636/15	JOSE ANTONIO CENTENO ALONSO	CUBILLOS DEL SIL	2495010650783	04/95	76802
24/046110/04	PONFERAUTO, S.L.	PONFERRADA	2495010667759	04/95	158351
24/047244/12	CONGELADOS DEL BIERZO, S.A.	PONFERRADA	2495010650480	04/95	276719
24/048362/25	EXCAVACIONES MAM, S.L.	TORENO	2495010788910	05/95	547348
24/049188/75	FRUTAS BELLO BIERZO, S.A.L.	CARRACEDELO	2495010789011	05/95	302251
24/049524/23	SIMPA, S.L.	VILLADECANES	2495010668668	04/95	3025
24/050168/85	ANTONIO FERNANDEZ MORAN	CAMPONARAYA	2495010651894	04/95	89128
24/050331/54	COM.B. FM	PONFERRADA	2495010770116	11/94	8210
24/050332/55	COMERCIAL APAR, S.L.	VILLABLINO	2495010789314	05/95	69491
24/050332/55	COMERCIAL APAR, S.L.	VILLABLINO	2495010668870	04/95	120520
24/050527/56	ELECTRIFICACIONES LEONESAS, GA	PONFERRADA	2495010651995	04/95	329521
24/052478/67	SOTUCAL, S.L.	PONFERRADA	2495010670082	04/95	112693
24/053042/49	PETROBER, S.A.	PONFERRADA	2495010652605	04/95	519559
24/053717/45	JOSE MARIA MOURA SOUSA	PONFERRADA	2495010653009	04/95	79355
24/100032037	PIZARRAS PENSO, S.L.	OENCIA	2495010653413	04/95	70133
24/100036077	MAGIN LOPEZ FARELO	CACABELOS	2495010653514	04/95	32696
24/100041434	EUGENIA GIRON GONZALEZ	PONFERRADA	2495010653615	04/95	49081
24/100082759	MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS ORI	PONFERRADA	2495010670688	04/95	31078
24/100112667	FLOMASA, S.L.	VILLABLINO	2495010653716	04/95	79355
24/100121458	MARIA DOLORES TARRIO ESTEVEZ	PONFERRADA	2495010670789	04/95	201592
24/100141161	TUZON HERMANOS, S.A.	TORRE DEL BIERZO	2495010670991	04/95	57094
24/100144494	LUIS AUGUSTO DINIS ROSSAS	VILLABLINO	2495010654019	04/95	92240
24/100154703	BIERZO A PUNTO, S.L.	PONFERRADA	2495010671092	04/95	31357
24/100154703	BIERZO A PUNTO, S.L.	PONFERRADA	2495010791334	05/95	51500
24/100175820	MARIA DEL PILAR CASTRO SEVILLA	PONFERRADA	2495010654120	04/95	84913

RELACION DE DEUDORES DEL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

C.C.C.	NOMBRE	DIRECCION	DOCUMENTO	PERIODO	IMPORTE
24/100178345	CONSERVACIONES URBANAS, S.L.	PONFERRADA	2495010654221	04/95	4862659
24/100187237	ELADIO SALVI GARCIA	PONFERRADA	2495010771934	05/95	32653
24/100187237	ELADIO SALVI GARCIA	PONFERRADA	2495010654322	04/95	76675
24/100215933	FRANCISCO JAVIER RUIZ VILLAR	CARRACEDELO	2495010671294	04/95	114217
24/100261100	SANCAYO, S.L.	PONFERRADA	2495010654726	04/95	92240
24/100261100	SANCAYO, S.L.	PONFERRADA	2495010772439	05/95	95316
24/100264130	CARMAT REUNIDOS, S.L.	PONFERRADA	2495010654827	04/95	158708
24/100275850	DESMOBER, S.L.	PONFERRADA	2495010654928	04/95	233082
24/100295856	TUBEMA, S.L.	PONFERRADA	2495010671702	04/95	237152
24/100300405	CAPIRO, S.L.	PONFERRADA	2495010655332	04/95	181368
24/100300405	CAPIRO, S.L.	PONFERRADA	2495010772944	05/95	187415
24/100307273	CONSTRUCCIONES ALMAZCARA, S.L.	PONFERRADA	2495010792243	05/95	425532
24/100307273	CONSTRUCCIONES ALMAZCARA, S.L.	PONFERRADA	2495010671803	04/95	511678
24/100311620	PARQUET SAN VICENTE, S.L.	PONFERRADA	2495010655433	04/95	741096
24/100317377	ELECTRODOMESTICOS IMPACTO PONF	PONFERRADA	2495010655534	04/95	263515
24/100325461	MEJICO DISTRITO VAQUERO, S.L.	PONFERRADA	2495010773348	05/95	106591
24/100325461	MEJICO DISTRITO VAQUERO, S.L.	PONFERRADA	2495010655635	04/95	106591
24/100331828	LIMPIEZAS E IMPERMEABILIZACION	PONFERRADA	2495010672207	04/95	111299
24/100331828	LIMPIEZAS E IMPERMEABILIZACION	PONFERRADA	2495010792546	05/95	112796
24/100334353	CONTRATAS GALAICO CASTELLANAS	PONFERRADA	2495010774055	02/95	95668
24/100334353	CONTRATAS GALAICO CASTELLANAS	PONFERRADA	2495010773449	08/94	26230
24/100334353	CONTRATAS GALAICO CASTELLANAS	PONFERRADA	2495010773651	10/94	48836
24/100334353	CONTRATAS GALAICO CASTELLANAS	PONFERRADA	2495010773752	11/94	48107
24/100334353	CONTRATAS GALAICO CASTELLANAS	PONFERRADA	2495010792748	05/95	1044613
24/100334353	CONTRATAS GALAICO CASTELLANAS	PONFERRADA	2495010773550	09/94	48672
24/100334353	CONTRATAS GALAICO CASTELLANAS	PONFERRADA	2495010774257	04/95	98604
24/100334353	CONTRATAS GALAICO CASTELLANAS	PONFERRADA	2495010773853	12/94	48836
24/100334353	CONTRATAS GALAICO CASTELLANAS	PONFERRADA	2495010773954	01/95	104645
24/100334353	CONTRATAS GALAICO CASTELLANAS	PONFERRADA	2495010774156	03/95	106830
24/100334353	CONTRATAS GALAICO CASTELLANAS	PONFERRADA	2495010672308	04/95	767407
24/100366483	MULTIPLICATE POR SAXO, S.L.	PONFERRADA	2495010655837	04/95	79355
24/100366583	MULTIPLICATE POR SAXO, S.L.	PONFERRADA	2495010774560	05/95	82000
24/100370931	EUMAXI, S.L.	VILLABLINO	2495010774762	12/94	62351
24/100370931	EUMAXI, S.L.	VILLABLINO	2495010774661	11/94	62351
24/100370931	EUMAXI, S.L.	VILLABLINO	2495010774863	01/95	60752
24/100370931	EUMAXI, S.L.	VILLABLINO	2495010775065	03/95	60752
24/100370931	EUMAXI, S.L.	VILLABLINO	2495010774964	02/95	60752
24/100370931	EUMAXI, S.L.	VILLABLINO	2495010672813	04/95	60755
24/100371941	SERTRABI, S.L.	PONFERRADA	2495010655938	04/95	662101
24/100413569	SUNLUX, S.L.	PONFERRADA	2495010673217	04/95	1009006
24/100413569	SUNLUX, S.L.	PONFERRADA	2495010793455	05/95	1199761
24/100497233	DESARROLLO Y OPERACIONES TECNI	PONFERRADA	2495010656746	04/95	804328
24/100554524	DAVID FERNANDEZ FERNANDEZ	CABAÑAS RARAS	2495010776479	05/95	81043
24/100554527	DAVID FERNANDEZ FERNANDEZ	CABAÑAS RARAS	2495010657352	04/95	78428
24/100559069	PROMOCIONES BIERGAL, S.L.	PONFERRADA	2495010673520	04/95	28069
24/100580085	PAVIMENTOS MARBE, S.L.	PONFERRADA	2495010776782	05/95	36894
24/100580085	PAVIMENTOS MARBE, S.L.	PONFERRADA	2495010657857	04/95	12668
24/100597566	DATA DEMOS, S.L.	PONFERRADA	2495010657958	04/95	515
24/100597566	DATA DEMOS, S.L.	PONFERRADA	2495010777186	05/95	533
24/100609084	SARA MARQUES ALVAREZ	PONFERRADA	2495010658261	04/95	5220
24/100753776	SERVICIOS INTEGRALES VARIOS, S	PONFERRADA	2495010777994	05/95	1311994
24/100753877	SERVICIOS INTEGRALES VARIOS, S.	PONFERRADA	2495010778095	05/95	8695
24/100784593	MARIA DOLORES TARRIO ESTEVEZ	PONFERRADA	2495010659473	04/95	515
24/100791263	PANDEMOL, S.L.	PONFERRADA	2495010659675	04/95	155143
24/100791263	PANDEMOL, S.L.	PONFERRADA	2495010778907	05/95	155143
24/100795711	BRICO PONFERRADA, S.L.	PONFERRADA	2495010674833	04/95	49004
24/100795711	BRICO PONFERRADA, S.L.	PONFERRADA	2495010794869	05/95	33611
24/100897357	MUROS CONSTRUCCIONES Y CONTRAT	PONFERRADA	2495010675035	04/95	385132
24/100928780	ESTRUCTURAS METALICAS DEL BIER	PONFERRADA	2495010664022	04/95	2262
24/100949089	MUROS CONTRUCCIONES Y CONTRATA	PONFERRADA	2495010675540	04/95	112571
24/101032147	TECSE SEGURIDAD, S.L.	PONFERRADA	2495010781129	05/95	55344

*** Total ***

26895104

10367

32.640 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social

CONVENIO

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la empresa Hijos de Baldomero García, S.A., suscrita por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, este Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

Acuerda: *Primero.*—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 14 de noviembre de 1995.—El Jefe del Servicio Territorial, Santiago Travieso Gil.

Reunidos, por parte de la empresa Hijos de Baldomero García s.a., D. Jose Manuel Fernández Alvarez, D. Eloy Fernández Villares y D. Carlos Alvarez Rubio y por otra J. Jesús Vega Alvarez, Santiago Santamarta García, José Ramón González Ferreira, Raúl Rey Mantecas, Raúl Fernández Pinillas, Saúl Rodríguez López, Constantino Pérez Méndez, Antonio Cuerdo Alvarez y Felipe Hever Pérez Menéndez, en su calidad de miembros del Comité de la citada Empresa.

Constituidas ambas partes en Comisión Negociadora y reconociéndose mutuamente como interlocutores legitimados al efecto, otorgan el siguiente:

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- **Ambito personal, funcional y territorial.**- El presente Convenio Colectivo de Trabajo establece las normas que regulan las relaciones entre la Empresa HIJOS DE BALDOMERO GARCIA, S.A., y los trabajadores que integran sus plantilla en las explotaciones ubicadas en Mina Escondida, al término de Caboalles de Arriba, y en la Oficina Administrativa de Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villablino.

Artículo 2º.- **Vigencia, duración y denuncia.**- El Convenio entrará en vigor el 1º de Enero de 1995 finalizando el 31 de diciembre de 1995, a partir de esa fecha se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito y, si procede de los trabajadores, habrá de concretar los puntos básicos objeto de la futura negociación.

Artículo 3º.- **Normas supletorias.**- Tendrán este carácter para aquellas materias que no son objeto de este Convenio o no se desarrollan en todos sus puntos, la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón de 29 de Enero de 1973 en su redacción vigente, así como las demás disposiciones de general aplicación.

Específicamente se declaran vigentes los artículos 115, 116 y 117 de la citada Ordenanza de Trabajo para el personal afectado por los mismos.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 4º.- Salario de Empresa.-

1) Refunde los siguientes conceptos:

- a) Percepción básica mínima de Ordenanza, excepto para el personal destajista, cuyo importe se halla incluido en los precios de contrata.
- b) Plus de asistencia.
- c) Complemento del Artículo 111 de la Ordenanza para la Industria Hullera de 18 de Mayo de 1964.
- d) Plus de Ordenanza para Minas de Carbón de 29 de Enero de 1993.
- e) Bonificación fija de Ayudantes Mineros.
- f) Complementos establecidos por los Convenios Colectivos anteriores.

2) El importe del Salario de Empresa es el que aparece desglosado por categorías profesionales y por días efectivos de trabajo en el Anexo I de este Convenio.

3) Serán abonados independientemente los importes derivados del Decreto de 22 de Mayo de 1962 y, en su caso, el premio de estímulo y las gratificaciones que se mantienen sin resultar afectados por este Convenio.

Artículo 5º.- El incremento de Convenio para 1995 se fija en un 2 % sobre salario medio de 1994 lineal para todos los trabajadores y el 1% sobre salario medio de 1994 ligado a un incentivo de asistencia.

Artículo 6º.- **Antigüedad.**- Se devengará por todos los trabajadores a razón de 44 pts. quinquenio y de 27 pts. por trienio excedente, por día efectivo de trabajo.

Artículo 7º.- **Pagas extras.**- Quedan establecidas para todos los trabajadores en la forma siguiente:

- 1º de Mayo... 20.315 pts.
- Julio..... 33.856 pts.
- Sta. Bárbara. 6.772 pts.
- Navidad..... 33.856 pts.

La gratificación extraordinaria de 1º de Mayo se abonará el 30 de Abril; la de Julio, en libramiento independiente antes del 20 de dicho mes; la de Santa Bárbara, el 3 de Diciembre y la de Navidad, el 22 de Diciembre. Siempre que el día de su abono coincida en sábado o festivo se procederá al abono el día inmediato anterior de trabajo.

Todas ellas se percibirán en proporción al tiempo servido en la Empresa, computándose como tal los periodos de permanencia en situación de incapacidad laboral transitoria por cualquier causa.

Artículo 8º.- **Retribución con incentivo.**- Los precios de los destajos estarán permanentemente expuestos en el tablón de anuncios y serán convenidos con los productores afectados. En caso de desacuerdo, se pondrá el hecho en conocimiento del Comité de Empresa, quien, tras adoptar sin dilación las comprobaciones que estime oportunas, emitirá informe a la Dirección para que disponga lo procedente, de conformidad con el artículo 110 de la Ordenanza laboral de 29 de Enero de 1973.

A todos los destajistas se les facilitará diariamente un ticket en el que se hará constar el número de unidades de obra realizada, precio de cada una e importe total. Cuando realicen labores que no sean de arranque y posteo en el corte, el tiempo invertido les será abonado a razón de su promedio.

Esta misma garantía se establece para cuando existan puntos en las labores de arranque que presenten dificultades ostensibles, a juicio del Jefe de Grupo, quien, en el supuesto de desconformidad con el trabajador afectado, encomendará las comprobaciones oportunas a la Comisión de Destajos designada por el Comité de Empresa en número de dos miembros y un suplente.

A todos los destajistas y promedistas se les acompañará al recibo de salarios una hoja donde se especificará los datos de identificación del productor, todos los destajos realizados durante el mes, lugar donde han sido realizados con sus respectivos precios y días totales trabajados a destajo.

Art. 9º.- **Picadores .-** Los precios de contrata por metro cuadrado serán los siguientes:

POTENCIAS	SUCIA y BERTA	PATRICIA	2 Y 4	CAPA 1	
		CARBON		TIERRA	
0 a 1m.	340	445	262	491	583
1 a 1,5m.	454	602	350	578	
1,5 a 2m.	605	817	466	806	
de mas 2.	850	1.173	655	883	
ramp. est.	555	817	524	889	1.165
ramp. (A)	680	1.183	747	1.113	
ramp. (A)	995	1.727	1.046	1.412	
ramp. (B)	1.256	2.041	1.570	1.934	
auxi. est.	419	555	374	635	827
auxi. (A)	555	785	534	795	
auxi. (A)	785	1.152	747	1.008	
auxi. (B)	1.152	1.570	1.121	1.382	
cola. est.	1.256	1.780	1.192	2.054	2.638
cola. (A)	1.570	2.251	1.758	2.411	
cola. (A)	2.303	3.340	2.315	2.968	
cola. (B)	3.298	4.502	3.472	4.125	

POTENCIAS	CAPA 10	CAPA 12	CAPA 10	CAPA 12
	CARBON		TIERRA	
0 a 1 m.	410	350	499	426
1 a 1,5m.	496	424	682	583
1,5 a 2m.	589	502	779	664
de mas 2.	765	654	1.012	865
ramp. est.	735	693	1.047	987
ramp. (A)	901	848	1.218	1.142
ramp. (A)	1.212	1.142	1.479	1.387
ramp. (B)	1.522	1.434	1.791	1.679
auxi. est.	525	495	752	705
auxi. (A)	644	606	869	816
auxi. (A)	865	816	1.056	990
auxi. (B)	1.088	1.024	1.279	1.199
cola. est.	2.319	2.185	2.935	2.751
cola. (A)	2.712	2.549	3.108	2.913
cola. (A)	2.899	2.731	3.417	3.204
cola. (B)	3.092	2.913	3.729	3.496

2) El precio de los rachos será de 13 pts.
3) El precio de esterilidades y franqueos se negociará con la Dirección de la Empresa a través del Comité de Empresa.

4) Sin perjuicio de tener repercutido en el precio de los destajos el tiempo empleado en dar la tira de madera, los picadores percibirán por desarrollar este trabajo la cantidad de 599 pts. diarias.

5) En capas de potencia superior a 1,25 metros la madera se servirá cabeceada.

6) Estos trabajadores se turnaran mensualmente de taller en régimen de rotación y en la medida que no se perturben los planteamientos organizativos de la Empresa.

7) Capas Mecanizadas.-

a) **ARRANQUE.-**

Regirán las condiciones generales de saturación de jornada, roza diaria y dedicación normal.

- **Maquinista de arranque.**- Se destinará a esta labor a personal con categoría de Maquinista de Arranque.

Funciones: Acompañar a la máquina, vigilando su funcionamiento y notificando cualquier anomalía observada, que no pueda solventar, a su superior. Manejar los mandos de la rozadora para conseguir el deshulle completo de la capa con la anchura de la calle que se establezca. Controlará el estado de los elementos de corte en cada relevo, procediendo al cambio de los necesarios y dejará el techo y muro de la capa en condiciones que no dificulte la tarea de posteo. Llevará el corte cuadrado y alineado con la pendiente que se indique. Relevará la madera que pueda tirar la máquina.

Percepción: por cada día de trabajo se percibirá un salario por dedicación a la función de 3.756 pts. y 1.073 pts. por cierre de ciclo.

- Maquinista de Torno.- Se destinará a esta labor a personal con categoría de Maquinista de Torno.

Funciones: Control y manejo del cabrestante, mantenimiento una comunicación permanente mediante teléfono con el maquinista de arranque. Cualquier anomalía, que no pueda subsanar, lo comunicará lo antes posible al vigilante. Realizará el mantenimiento preventivo que se le indique, recibiendo a tal efecto la instrucción adecuada.

Percepción: Percibirá 1.609 pts. por jornada completa en concepto de dedicación y 1.073 pts. por cierre de ciclo.

Tanto el Maquinista de Arranque como el tornero respetarán el principio de saturación de jornada, es decir, si cierran el ciclo antes de que termine la jornada se dedicarán a lo que establezca el vigilante, dentro de actividades propias de su categoría.

- Cargador.- Tendrá la categoría, funciones y percepción que vienen teniendo hasta el momento en explotaciones con arranque de martillo picador.

b) SOSTENIMIENTO.-

También en este apartado deben regir las condiciones generales de saturación de jornada, ciclo diario y dedicación normal de actividad.

Tira de Madera: Para aquellas explotaciones que sean de potencia inferior a 1,5 m. se dará la tira de madera, cortadas las puntalas a longitud algo superior a la potencia real. En ese caso se tendrán las siguientes condiciones:

Personal: El adecuado, habitualmente con nivel de Ayte. Minero.

Funciones: Dar la madera disponible en la galería de cabeza para postear y llavear el taller con la densidad de sostenimiento adecuado. Distribuyendo la madera de manera uniforme en las proximidades del puesto de trabajo en la explotación, de tal forma que por causa de la tira de madera no se generen dificultades posteriores al personal responsable del sostenimiento.

Percepción: Por jornada completa se percibirán 2.682 pts. por dedicación a esta tarea y 1.073 pts. por cierre de ciclo, dando la totalidad de la madera necesaria para el sostenimiento: posteo y llaves.

Tira de Madera: Para potencias superiores a 1,5m. la tira de madera la dará el personal de sostenimiento incluido su importe en el destajo.

Posteo: Para potencias iguales o inferiores a 1,5 m. se establecerán las siguientes condiciones:

Personal: Para postear la calle recientemente deshullada se destinará picadores sin ayudante. Para hacer las llaves se destinarán con sus ayudantes.

Funciones: Se posteará la totalidad de la calle deshullada a la anchura de calle correcta, y alineada de tal manera que se mantenga la pendiente uniforme de la explotación y que eso no impida desarrollar el siguiente ciclo de arranque. La unidad de posteo es la jugada y se ajustará cada puntala a las condiciones habituales para un sostenimiento eficaz.

Las llaves se harán alineadas a la distancia que se indique y en condiciones de estabilidad convenientes.

Percepciones: Los precios por puntala para encabezados no lleva la posibilidad de obtener un porcentaje sobre su precio para un ayudante; salvo que excepcionalmente a juicio del Jefe de Grupo se viera la conveniencia de destinar un ayudante con el Picador.

Potencias de 0 a 1 m. 115 pts. + 22 pts. por ciclo completo
Potencias de 1 a 1,5 m. 126 pts. + 31 pts. por ciclo completo

Para llaves de traviesas de hasta 1,25 m. los precios para encabezados sobre los que llevarán el porcentaje de participación habitual el ayudante son:

Potencias de 0 a 1 m. 1.047 pts. unidad.
Potencias de 1 a 1,5 m. 1.361 pts.

Los trabajadores del ciclo de posteo no percibirán importe alguno por dificultades que pudieran provenir por deficiencias imputables a la tira de madera.

No se consideran imputables a la tira de madera y por tanto se excluyen de la consideración anterior los siguientes hechos:

- No haber madera suficiente en la galería de cabeza.
- Hundimiento u obstáculos por caída de costeros que impidan distribuir totalmente la madera en la explotación.

Si por esta causa no se distribuyera la madera en la zona de rampa superior al obstáculo, esta deficiencia sería imputable a la tira de la madera.

- Ser de manera general la madera distribuida excesivamente gruesa.
- Los retrasos en la distribución de la madera provocados por un retraso ocurrido en el relevo de arranque.

Posteo: Para potencias superiores a 1,50 m., tanto los trabajadores que postean la calle recientemente deshullada como los que hacen llaves llevarán un ayudante.

Personal: Los encabezados serán de función Picadores e irán acompañados de sus ayudantes.

Funciones: Darán la tira de la madera necesaria y además se harán las mismas actividades que hay que realizar para el caso de posteo en potencias inferiores o iguales a 1,50 m.

Percepciones: Los precios por puntalas son:

Potencias de 1,5 a 2 m. 152 pts. + 47 pts por ciclo completo.
Potencias de más de 2 m. 199 pts. + 63 pts por ciclo completo.
c) CONSERVACION.-

El personal destinado a estas funciones dará la tira de madera necesaria para su trabajo y tendrá las condiciones habituales para explotaciones con arranque a martillo picador.

Art. 102.- Ayudantes de Picador.- Cuando los trabajadores de esta categoría realicen labores de arranque, percibirán el porcentaje del destajo del picador al que auxilien y que se refleje en la tabla siguiente:

Para percepciones por contrata del picador:

-De... 0 a 6.408 pts. el 35%
-De 6.409 a 7.107 pts. el 40%
-De 7.108 a 7.690 pts. el 42%
-De 7.691 en adelante el 44%

y les será respetada esta asignación cuando sean destinados a labores que hayan de realizarse a jornal, salvo que por las circunstancias de cambio de destino se deduzca racionalmente, y previo informe del Comité de Empresa, que han perdido la condición de destajistas habituales.

El número de Ayudantes de Picador, en cada taller, será el mismo que el de Picadores destinados al arranque en el mismo.

El ascenso de la categoría de Ayudante de Picador a la de Picador se hará por riguroso orden de antigüedad en el interior de la Mina, observando el periodo de prácticas cuyas condiciones regula el art. 24 de la Ordenanza Minera de 29 de enero de 1.973.

Artículo 112.- Ayudantes de Minero.- Cuando realicen funciones de Ayudante de Picador percibirán lo establecido en la escala del artículo 102.

Percibirán el 35% del destajo del Taller cuando desempeñen funciones de ayudante de Posteador y funciones de Cargador, pero ningún Ayudante de Minero tendrá derecho a ese promedio cuando la Empresa disponga del cese de tales trabajos o sean adscritos a otros sin tal carácter.

Artículo 122.- Entibadores.- Los entibadores que trabajen a destajo conservarán los precios ya pactados.

Artículo 132.- Barrenistas y sus Ayudantes.- Desempejarán todos los cometidos de su categoría con las condiciones económicas siguientes:

a) 8.180 pts. por metro de avance, de los cuales el 55% corresponderá al Barrenista y el 45% restante al Ayudante.

b) En las Guías de los pisos superiores, cuando la distancia para bascular sea superior a los 40 metros, se concertará un precio especial entre estos trabajadores y la Dirección.

Artículo 142.- Incentivo de Exterior.- Todo el personal del Exterior de la Mina, recibirá un incentivo colectivo de 30 Pts. por vagón excedente, cuando la Producción alcance los 6.808 vagones mensuales, incluido el escombro.

Artículo 152.- Otras Categorías.- Los Maquinistas, Caballistas, Camineros, Tuberos y Entibadores no destajistas tendrán una bonificación de 167 pts. y sus respectivos ayudantes de 120 pts. por día efectivo de trabajo.

Costrarán como Complemento de Bonificación los Maquinistas 91 pts., los Caballistas 254 pts., los Camineros 235 pts., los Tuberos 212 pts., los Entibadores 365 pts., los Ayudantes 98 pts. y el personal de exterior 31 pts., todo ello por día efectivo de trabajo en que realicen esas funciones sin perjuicio de los derechos de su categoría.

Artículo 162.- Desgaste de herramienta.- Percibirán por éste concepto 27 pts. los encabezados y 13 pts. los ayudantes por día efectivo de trabajo.

Artículo 172.- Suministro de carbón.- La Empresa suministrará cada tres meses 900 kilogramos de la clase usual a todo el personal en activo, subsidiado o pensionista en el que concurra la condición de cabeza de familia y a las viudas que adquieran la condición de pensionistas en razón de los servicios prestados por sus causantes, así como a los trabajadores solteros que tengan a su cargo hijos reconocidos y a los que convivan con sus padres que perciban pensión inferior a la cuantía del salario mínimo interprofesional y no tengan derecho a suministro de carbón.

Artículo 182.- Horas Extraordinarias.-

1) Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada semanal se abonará incrementada en un 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

2) La realización de horas extraordinarias sólo tendrá lugar por reparación o prevención de daños urgentes, riesgo grave de pérdida o deterioro de materias primas, o por circunstancias estructurales derivadas de la naturaleza de la explotación.

Artículo 192.- Trabajo en Sábados, Domingos y Festivos.-

1) Los trabajadores que, por necesidades del servicio vienen realizando habitualmente trabajos en Domingos y Festivos recibirán una remuneración por jornada en cuantía fija de 7.166 pts., independientemente de la duración de aquellos.

2) Los restantes trabajadores obtendrán la retribución por jornada completa por cinco horas de trabajo, en tanto que

las que excedan de dicha cifra les serán abonadas como si se trataran de horas extraordinarias. Percibirán además una prima compensatoria de 1.194 pts. independientemente de que realicen o no descanso semanal.

3) La empresa ordenará estos destinos de forma rotativa.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 209.- **Jornada.**- El número de horas efectivas de trabajo será de 35 horas semanales para el personal de interior y de 40 horas para el de exterior.

Dichas horas serán distribuidas en 7 horas y 15 minutos diarios de presencia para el personal de interior y de 8 horas y 15 minutos diarios de presencia para el personal de exterior. Todo el personal dispondrá de 30 minutos para el bocadillo, de los cuales 15 minutos corren a cargo del trabajador y 15 minutos a cargo de la Empresa, considerándose como tiempo efectivo de trabajo los 15 minutos de bocadillo a cargo de la Empresa.

La jornada en coladeros y ramos será de 6 horas, de acuerdo con el artículo 49 del Estatuto del Minero y será retribuida como jornada completa.

Los Sábados a descansar serán todos los del año, excepto aquellos que tengan consideración de festivos.

Las fiestas locales para 1995 serán las siguientes:

- AgostoDía 24
- Diciembre....Día 4

Quando la producción alcance las 6.500 Tms. a razón de 20 días de trabajo, cada 184 Tms. de exceso se abonará un segundo día de descanso a las cantidades fijadas en la tabla siguiente:

Facultativos.....	7.690 pts.
Vigilantes de Interior.....	7.690 "
Picadores.....	7.690 "
Aytes. de Picador.....	3.496 "
Posteadores.....	6.758 "
Aytes. de Posteador.....	3.262 "
Mineros de 1ª.....	7.690 "
Minero de Seguridad.....	7.690 "
Barrenistas.....	4.102 "
Aytes. de Barrenista.....	3.356 "
Maquinista de Arranque.....	3.500 "
Maquinista de Torno.....	3.262 "
Maquinistas de Tracción.....	2.796 "
Enganchadores.....	2.330 "
Entibadores.....	2.680 "
Aytes. de Entibador.....	1.747 "
Camineros.....	2.680 "
Aytes. de Caminero.....	1.515 "
Tuberos.....	2.680 "
Aytes. de Tubero.....	1.515 "
Caballistas.....	2.680 "
Aytes. de Caballista.....	1.515 "
Ofic. Mecan. o Electromec. Int.....	2.680 "
Personal de Exterior.....	465 "

Si el excedente no alcanzara las 184 Tm. se acumulará para el mes siguiente.

Todos los excesos en tonelaje producidos se acumularán al mes siguiente.

Artículo 219.- **Vacaciones.**- La duración de las vacaciones para todo el personal será de 26 días laborables computándose como días de vacaciones los segundos días de descanso comprendidos en el periodo vacacional. El disfrute de vacaciones, para todo el personal, será de Junio a Septiembre, ambos inclusive, excepto para aquellos productores que desearan disfrutarlas en otros periodos, previa solicitud a la Empresa y aceptación por la misma y todo lo anterior con sujeción a las demás condiciones reglamentarias.

Artículo 220.- **Ausencias.**- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración a promedio personal por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días laborables en caso de matrimonio.
- b) Tres días naturales en los casos de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a dos más cuando por tales motivos necesitara desplazarse fuera de la provincia.
- c) Dos días naturales en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave de parientes citados en el apartado anterior, ampliables a dos más cuando por tales motivos necesitara desplazarse fuera de la provincia. 10/18
- d) Dos días naturales por traslado de domicilio habitual.
- e) Un día natural por matrimonio de hijo.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal convencionalmente.

Artículo 230.- **Accidentes de Trabajo.**- Los trabajadores que causen baja por Accidente Laboral recibirán de la Empresa el 25% de diferencia existente entre lo abonado con cargo a la Mutua Patronal y la Base Reguladora de la prestación, desde el cumplimiento del segundo mes de baja y hasta que causen alta de la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, o esta se extinga por cualquier otra causa.

Artículo 240.- **Servicio Militar.**- Los trabajadores acogidos a beneficios de minero que se incorporen al Servicio Militar percibirán, por una sola vez, una ayuda en metálico de 10.730

pts. Si fueran casados y tuvieran reconocido el beneficio del Carbón, continuarán disfrutándolo durante el Servicio Militar.

Artículo 250.- **Premio de Jubilación.**- Se establece en la cuantía alzada y por una sola vez de 54.961 pts. para aquellos trabajadores que se jubilen con una antigüedad en la Empresa de 15 a 24 años y de 82.442 pts. de 25 años en adelante, y de 56.335 Pts. para antigüedad de 15 a 24 años y 84.503 pts. de 25 años en adelante, para el personal de jornal.

Artículo 260.- **Prendas de trabajo.**- La Empresa facilitará por trabajador dos buzos y dos pares de botas para agua y al personal del exterior, ropa de abrigo y botas forradas para el invierno, así como dos toallas; y tres pastillas de jabón de 130 gramos al mes.

Artículo 270.- **Transporte.**-

1) Serán mantenidos los actuales medios de transporte del personal al centro de trabajo.

2) Para compensar la distancia de bocamina al tajo, los trabajadores destajistas de los Pisos 19, 20 y 39 que laboren en las Capas 2,4,1, Bertá, Sucia y Patricia, percibirán el importe de seis horas mensuales de su propio promedio.

3) A los destajistas del Piso 49 les serán abonados quince minutos aquellos días en que no sea posible acceder a dicho piso.

Artículo 280.- **Seguro Colectivo de Accidentes.**- La Empresa mantendrá una póliza colectiva de seguros por accidentes de trabajo que, independientemente del exigido por la Legislación sobre Seguridad Social, permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

a) Para el supuesto de muerte, un millón de pesetas.

b) Por incapacidad permanente Total o Absoluta para el trabajo habitual en la mina, dos millones de pesetas.

El coste de la póliza será sufragado en un 30% por los trabajadores y en un 70% por la Empresa, a cuyo efecto esta practicará las oportunas detracciones en las nóminas mensuales.

Artículo 290.- **Caja de Solidaridad.**- Para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados, la Caja de Solidaridad recibirá de la Empresa 50 pts. mensuales por trabajador y otro tanto de cada uno de ellos, que les será descontado de los recibos mensuales de salarios.

Artículo 30.- **Accidentes mortales.**- En el caso de sobrevenir en las explotaciones de la Empresa, se suspenderán los trabajos y el resto del día será computado y abonado como de trabajo efectivo.

Si tales accidentes acaecan en otras explotaciones mineras, el Comité de Empresa podrá enviar a los funerales a un máximo de tres miembros de la plantilla en representación de la misma, a los cuales la Caja de Auxilio les abonará el desplazamiento y la Empresa su salario a razón del promedio real de ingresos. Si los delegados forman parte del propio Comité de Empresa, sus horas de ausencia quedarán al margen del cupo reconocido para el ejercicio de funciones sindicales.

Artículo 310.- **Ayuda por Estudios.**- La Empresa dotará de un tanto alzado de 179.202 pts. al fondo de ayuda por estudios de los hijos de los trabajadores que cursen estudios fuera porque no pueden cursarse en la zona. La distribución se efectuará oído el Comité de Empresa.

Artículo 32.- **Huelga y Cierre Patronal.**- Producida situación de Conflicto Colectivo de Trabajo que origine Huelga legal de los trabajadores o Cierre Patronal, la Empresa mantendrá en situación de alta y cotización ante la Seguridad Social a aquellos trabajadores que se hallen en periodo de cómputo, en sus 2 últimos años, de la base reguladora para acceder a pensión de jubilación y no puedan prestar trabajo por causas independientes de su voluntad.

Artículo 330.- **Jubilación Anticipada.**- La Empresa suscribe la modalidad especial de pensión de jubilación regulada por el Real Decreto-Ley 1.194/85 del 17 de Julio de 1.985, sobre rebaja de la jubilación ordinaria de 65 años a 64 años de edad con la incidencia que puedan repercutir sobre la misma los coeficientes reductores establecidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, quedando obligada a sustituir al trabajador jubilado en estas condiciones por otro que esté en paro y ateniéndose a las restantes exigencias de las disposiciones citadas.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 340.- **Riesgos profesionales.**- La Empresa acoge los criterios generales y las obligaciones específicas de prevención que establece la Sección 1ª del Capítulo 4º del Estatuto del Minero vigente.

Artículo 350.- **Previsión.**- En el centro de trabajo habrá permanentemente una ambulancia disponible para el traslado de accidentados. La papeleta de cura será entregada inmediatamente después de ocurrir el accidente.

La Empresa facilitará local común para la función de primeros auxilios y reuniones del Comité de Empresa.

Artículo 360.- **Lámpara de Seguridad.**- Los Vigilantes han de portar diariamente sin ningún impedimento la lámpara de seguridad, cuyo correcto funcionamiento comprobarán meticulosamente antes de hacerse cargo de ella, cerciorándose de su correcto estado.

Artículo 370.- **Comité de Seguridad e Higiene.**-

1) Lo compondrán cuatro de los representantes de los trabajadores elegidos por el Comité de Empresa además del Delegado de Seguridad como vocal nato y cinco representantes

designados por la Dirección en atención a sus conocimientos técnicos. De entre los diez elegirán un Presidente y un Secretario, cargo éste último que recaerá en un administrativo de la Empresa.

2) Los requisitos de elegibilidad, cometidos completos del Comité y el régimen de funcionamiento son los que, respectivamente, determinan los artículos 34, 35 y 36 del Estatuto del Minero.

Artículo 388.- Delegado de Seguridad .-

1) Son derechos del Delegado de Seguridad:

- Percibir como salario garantizado el promedio de los picadores de la Empresa.
- Disponer de las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa.
- Disponer de toda la jornada para visitar las labores de la Mina, tanto del interior como del exterior, y de los utensilios necesarios para desarrollar su cometido.
- Asistir a las reuniones del Comité de Empresa e informar de todas las anomalías observadas.
- Proponer cuantas medidas crea oportunas a la Dirección de la Empresa en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2) Son obligaciones del Delegado de Seguridad:

- Confeccionar diariamente un parte donde se reflejen las anomalías que haya podido advertir durante la jornada, así como las soluciones que juzgue precisas para corregirlas.
- Visitar las labores para las que sea requerido por los trabajadores o por el Comité de Empresa.
- Velar para que existan buenas relaciones entre los mandos intermedios y el resto del personal, a cuyo efecto podrá sugerir a la Dirección de la Empresa los cambios que estime oportunos.
- No realizar funciones de ninguna otra categoría mientras dure su misión.

3) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el número anterior podrá dar lugar al cese en la condición de Delegado de Seguridad por decisión de los trabajadores, adoptada mediante mayoría simple en asamblea, que se notificará a la Dirección de la Empresa con excepción, en su caso, del nuevo trabajador electo para este cargo.

Artículo 399.- Transporte de Interior.- La Empresa estudiará la posibilidad de proporcionar al personal transporte desde la bocamina a los frentes de arranque sin perjuicio de su seguridad.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 409.- Cuotas.- A requerimiento escrito del trabajador interesado, la Empresa le descontará en nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente y lo ingresará en la cuenta bancaria de la Central Sindical o Sindicato que designe.

Artículo 410.- Garantías.- Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de un crédito de hasta cuarenta horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa podrán decidir dentro de la misma Central la acumulación de las horas de los diferentes representantes integrados en la misma, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el número total de horas concedidas, todo ello previa comunicación a la Empresa y posterior justificación.

Artículo 429.- Derecho de reunión.- Todo el personal de la Empresa dispondrá, en caso necesario, de una hora mensual para celebrar asamblea dentro de las horas de trabajo, debiendo ajustarse la convocatoria y el desarrollo de aquella a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 430.- Delegado Sindical.- La Empresa se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El articulado del presente Convenio, incluidos lo Anexos, constituyen un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

SEGUNDA: Para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de este Convenio se establece una Comisión Paritaria y el Comité de Empresa entre quienes hayan asistido a las deliberaciones.

TERCERA: Las Normas Legales que durante la vigencia de este Convenio Colectivo pudieran dictarse y que resulten más beneficiosas para los trabajadores, serán asumidas de manera inmediata por parte de la Empresa.

ANEXO I AL CONVENIO COLECTIVO DE 1.995

TABLA SALARIAL POR CATEGORIAS PROFESIONALES

CATEGORIA	SALARIO	PLUS
Facultativos	6.447	254
Vigilantes 1ª	5.204	254
Vigilantes 2ª	5.188	254
Minero de 1ª	4.769	254
Posteador	4.769	254
Picadores	4.769	254
Artilleros	4.769	254
Barrenistas	4.669	254
Entibadores	4.975	254
Maquinista de tracción	4.964	254
Caballista	4.964	254
Caminero	4.924	254
Tubero	4.923	254
Oficial 1ª Interior	5.324	254
Electrome. 1ª Interior	5.324	254
Ayte. Artillero	4.683	254
Ayte. Barrenista	4.589	254
Ayte. Picador	4.720	254
Ayte. Minero Arranque	4.720	254
" " a Contrata	4.654	254
" " a Jornal	5.234	254
Apoderado	6.871	254
Jefe Administrativo	6.222	254
Of. 1º Administrativo	5.758	254
Enc.de Servicios	5.262	254
Vig. 2ª Exterior	5.216	254
Of. 1ª Exterior	5.057	254
Lampistero 1ª	4.941	254
" " 2ª	4.932	254
Conductores	4.997	254
Frenistas	4.878	254
Peón especial	4.799	254
Peón	4.782	254
" Cuarto aseo	4.895	254
" Almacén	4.894	254
" Cargue Caboalles	4.854	254
Pinche 16-17 años	4.706	254
Of. 2ª Mecá. Exterior	4.919	254
Lavador 1ª	5.057	254
" 2ª	4.919	254
Maquinista de Arranque	4.715	254
Maquinista de Torno	4.700	254

ANEXO II AL CONVENIO COLECTIVO DE 1.995

1.- Se establece una escala de producción con el siguiente siguiente baremo: Producción / Prima, y los condicionantes que a continuación se añaden:

Producción	Prima
A 6.000 Tm.	11,26 %
A 6.100 Tm.	13,76 %
A 6.200 Tm.	18,79 %
A 6.300 Tm.	27,55 %
A 6.400 Tm.	37,60 %
A 6.500 Tm.	47,65 %

La fórmula que se ha aplicado para calcular la prima de producción en la actualización del Convenio Colectivo del año 1993 ha sido la siguiente:

Salario medio real del año 92 (10.985) multiplicado por el tanto por ciento de subida de convenio (2.7%) y dividido por la media de los conceptos fijos de la masa salarial del año 1987 (4.084,52) que nos da un incremento en la tabla del 7,26 %.

Los porcentajes anteriormente reseñados como Prima de producción serán sobre los conceptos fijos: Salario de Empresa, Plus de Convenio de cada categoría y antigüedad existentes todos ellos en 1.987, año que se estableció por primera vez la Prima de producción, calculando a razón de días productivos de trabajo, y teniendo como referencia laboral 20 días. Así mismo serán retribuidos en los segundos días de descanso (sábados).

2.- Para que este punto se cumpla, deben darse las siguientes condiciones:

a) La Empresa ve conveniente para no arriesgar el futuro del Plan Estratégico que se de la producción prevista en el programa y a tal efecto como contribución a ello, tendrá habilitada otra explotación que entre en funcionamiento para sustituir aquella que, por problemas claramente imputables a causas técnicas o mineras, no dependientes de la disposición de los trabajadores, y no subsanables en un corto periodo de tiempo, deba ser paralizada. Todo ello sin perjuicio de la facultad organizativa de la Empresa. En el plazo de dos días la Empresa pondrá en marcha la explotación sustitutiva de la puesta fuera de servicio. El taller habilitado tendrá como objetivo dar la producción perdida en el taller que se paraliza.

En circunstancias de funcionamiento normal la Empresa tendrá picadores con sus respectivos ayudantes deshullando carbón con martillo picador tanto en preparación de arranque como en serie, en número suficiente para que con los rendimientos habituales se complementen la producción proveniente de explotaciones mecanizadas hasta alcanzar la producción prevista.

No se entenderá como funcionamiento normal aquellos momentos en los que no se pueda trabajar en las explotaciones mecanizadas, salvo cuando por preparación de arranque haya que paralizar dicha explotación.

b) Control de producción diario por ambas partes, de vagones a la salida de la Mina, previa fijación del coeficiente toneladas/vagón.

Se fijará por ambas partes el peso del vagón, no siendo esto condicionante para que, posteriormente, siempre que una de las partes lo considere necesario, vuelva a pesarse, previo aviso y con un plazo máximo para efectuar el pesaje de tres días a partir de dicho aviso.

c) La Empresa se compromete a tener una plantilla que garantice el nivel de presencia suficiente para que la producción antes dicha pueda salir sin que la Mina sufra deterioro en la preparación y en la conservación.

d) La Empresa actualizará las categorías en la medida de sus necesidades, de tal forma que no habrá gente con categorías inferiores ejerciendo funciones de categorías superiores y en cualquier caso cifendose a lo establecido en el principio de acuerdo del 7 de mayo de 1991.

e) Tiempo de mojado: Se adaptará a los acuerdos del Comité de Seguridad e Higiene, al amparo de lo establecido por el Estatuto del Minero. En caso de discrepancias se recurrirá a la Autoridad Minera que tenga competencias en esta materia.

f) El sistema de contratación será el habitual que hasta estos momentos se viene realizando en esta empresa.

g) Si por causas imputables a la Empresa se produjeran circunstancias que impidieran dar la producción necesaria para cumplir el objetivo de las 6.500 tm/mes, de forma inmediata ambas partes se reunirán para proceder a analizar las causas y tomar las medidas que procedan. En cualquier caso, ante el descenso de producción, deberá advertirlo a la parte social en un plazo no superior a tres días. De no hacerlo así abonará el tanto por ciento (47,65%) de Prima de producción a los trabajadores afectados correspondiente a esos días.

h) Cuando por motivos de huelga convocada legalmente por razones independientes a la propia Empresa y desde ámbito Local a Nacional o por causas que no sean imputables a los trabajadores ni a la propia Empresa como en los supuestos de impedimentos en el trabajo, caso de quiebras en galerías o pozos de arrastre, hundimientos de talleres, nieve y temporal, averías de máquinas y falta de corriente o viento, que impidan la actividad normal en el arranque, dicho día se descontará a todos los efectos para la Prima de Producción.

A fin de que la producción arrancada en dicho día no se impute o atribuya a la de los días posteriores en los que se extraiga, la Empresa pondrá todos los medios disponibles para que al día siguiente se pueda dar el arranque con la normalidad habitual. Dicha producción arrancada debidamente valorada se descontará de la producción total del mes.

Cuando el inconveniente afecte solamente a un día, y en el siguiente la producción obtenida fuera junto con la del día anterior, igual o superior al doble de la media dada en los 5 días anteriores al del hecho, dicho día se contará a efectos de la Prima de Producción.

Todo lo anteriormente citado en este párrafo h) sin perjuicio de lo que establece la Legislación vigente para causas de fuerza mayor.

ANEXO III AL CONVENIO COLECTIVO DE 1.995

Gratificaciones voluntarias.- En caso de que exista alguna causa que justifique el dejar de abonar dicha gratificación ó parte de ella, esta solo se dejará de abonar el día ó días que estuviere justificado, debiendo en el plazo de 24 horas informar, por parte de la Empresa, al Comité de Empresa y trabajador de lo sucedido para adoptar dicha postura.

ANEXO IV AL CONVENIO COLECTIVO DE 1.995

Se establece un incentivo de asistencia de 127 pts. para todo el personal, incluidos los segundos días de descanso. Este incentivo será aplicado de la siguiente forma: considerando que una falta injustificada en el año le puede suceder a cualquiera, la Empresa la primera falta no la tendrá en cuenta a efectos de disminuir el incentivo; para ello se colocará una tabla que será aplicada a partir de este primer día del año y que queda de la siguiente forma: 0 faltas Incentivo 100%, 1 falta injustificada el 75% del Incentivo, 2 faltas el 50% y 3 faltas el 0% del Incentivo. Tal aplicación será de carácter mensual; se admite que la primera falta injustificada podrá ser recuperada de acuerdo con el Jefe de Grupo.

Leído el presente Convenio y sus Anexos, las partes encontrándose conformes en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en Caboalles de Abajo, a 24 de octubre de 1995.

(Siguen firmas ilegibles).

10939

82.080 ptas.

Servicio Territorial de Economía

Permiso de investigación, 14.854, "Candín I", Sección "C", 300 cuadrículas mineras, Vega de Espinareda, Trabadelo, Villafranca del Bierzo (León) y Cervantes (Lugo), Río Narcea Gold Mines, S.A., c/ La Pola, Salas (Asturias), 8 de septiembre de 1995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp	-6° 52' 00"	42° 50' 40"
1	-6° 52' 00"	42° 40' 40"
2	-6° 47' 40"	42° 40' 40"
3	-6° 47' 40"	42° 45' 40"
4	-6° 49' 40"	42° 45' 40"
5	-6° 49' 40"	42° 50' 40"
Pp	-6° 52' 00"	42° 50' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de investigación, 14.855, "Candín II", Sección "C", 300 cuadrículas mineras, Candín, Vega de Espinareda y Villafranca del Bierzo (León), Río Narcea Gold Mines, S.A., c/ La Pola, 15,1.º, Salas (Asturias), 8 de septiembre de 1995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp	-6° 49' 40"	42° 50' 40"
1	-6° 49' 40"	42° 45' 40"
2	-6° 43' 00"	42° 45' 40"
3	-6° 43' 00"	42° 50' 40"
Pp	-6° 49' 40"	42° 50' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de investigación, 14.856, "1.ª ampliación a Luna", Sección "C", 140 cuadrículas mineras, Barrios de Luna, La Robla, Carrocera y Soto y Amío (León), Leorsa, Avda. del Cid, 32-1.º D, Burgos, 6 de septiembre de 1995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp	-5° 39' 40"	42° 48' 00"
1	-5° 41' 20"	42° 48' 00"
2	-5° 41' 20"	42° 47' 40"
3	-5° 42' 00"	42° 47' 40"
4	-5° 42' 00"	42° 48' 00"
5	-5° 44' 00"	42° 48' 00"
6	-5° 44' 00"	42° 48' 20"
7	-5° 45' 20"	42° 48' 20"
8	-5° 45' 20"	42° 48' 40"
9	-5° 46' 00"	42° 48' 40"
10	-5° 46' 00"	42° 49' 00"
11	-5° 46' 20"	42° 49' 00"
12	-5° 46' 20"	42° 49' 20"
13	-5° 47' 00"	42° 49' 20"
14	-5° 47' 00"	42° 49' 40"
15	-5° 47' 20"	42° 49' 40"
16	-5° 47' 20"	42° 48' 40"
17	-5° 51' 00"	42° 48' 40"
18	-5° 51' 00"	42° 51' 20"



<u>VERTICE</u>	<u>LONGITUD</u>	<u>LATITUD</u>
19	-5º 51' 40"	42º 51' 20"
20	-5º 51' 40"	42º 51' 40"
21	-5º 52' 00"	42º 51' 40"
22	-5º 52' 00"	42º 52' 00"
23	-5º 50' 20"	42º 52' 00"
24	-5º 50' 20"	42º 51' 20"
25	-5º 48' 20"	42º 51' 20"
26	-5º 48' 20"	42º 50' 40"
27	-5º 47' 40"	42º 50' 40"
28	-5º 47' 40"	42º 50' 20"
29	-5º 47' 00"	42º 50' 20"
30	-5º 47' 00"	42º 50' 00"
31	-5º 46' 20"	42º 50' 00"
32	-5º 46' 20"	42º 49' 40"
33	-5º 45' 40"	42º 49' 40"
34	-5º 45' 40"	42º 49' 20"
35	-5º 45' 00"	42º 49' 20"
36	-5º 45' 00"	42º 49' 00"
37	-5º 44' 20"	42º 49' 00"
38	-5º 44' 20"	42º 48' 40"
39	-5º 42' 40"	42º 48' 40"
40	-5º 42' 40"	42º 48' 20"
41	-5º 39' 40"	42º 48' 20"
Pp	-5º 39' 40"	42º 48' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de investigación, 14.858, "Cristina I.ª", Sección "C", 108 cuadrículas mineras, Encinedo y Truchas (León) y San Justo (Zamora) Pizarras "Forna, S.A.", Avda. Astorga, 5 Ponferrada, 22 de septiembre de 1995.

Hace la designación siguiente:

<u>VERTICE</u>	<u>LONGITUD</u>	<u>LATITUD</u>
Pp	-6º 43' 00"	42º 14' 00"
1	-6º 31' 00"	42º 14' 00"
2	-6º 31' 00"	42º 13' 00"
3	-6º 43' 00"	42º 13' 00"
Pp	-6º 43' 00"	42º 14' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de investigación, 14.859, "Cristina 2.ª", Sección "C", 191 cuadrículas mineras, Encinedo (León), Pizarras "Forna, S.A.", Avda. Astorga, 5, Ponferrada, 22 de septiembre de 1995.

Hace la designación siguiente:

<u>VERTICE</u>	<u>LONGITUD</u>	<u>LATITUD</u>
Pp	-6º 43' 00"	42º 16' 40"
1	-6º 40' 00"	42º 16' 40"
2	-6º 40' 00"	42º 16' 20"

<u>VERTICE</u>	<u>LONGITUD</u>	<u>LATITUD</u>
3	-6º 34' 20"	42º 16' 20"
4	-6º 34' 20"	42º 14' 00"
5	-6º 43' 00"	42º 14' 00"
Pp	-6º 43' 00"	42º 16' 40"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de investigación, 14.860, "Cristina 3.ª", Sección "C", 298 cuadrículas mineras, Benuza, Encinedo, Castrillo de Cabrera y Truchas (León) Pizarras "Forna, S.A.", Avda. Astorga, 5, Ponferrada, 22 de septiembre de 1995.

Hace la designación siguiente:

<u>VERTICE</u>	<u>LONGITUD</u>	<u>LATITUD</u>
Pp	-6º 43' 00"	42º 20' 00"
1	-6º 37' 40"	42º 20' 00"
2	-6º 37' 40"	42º 19' 20"
3	-6º 40' 00"	42º 19' 20"
4	-6º 40' 00"	42º 17' 40"
5	-6º 37' 20"	42º 17' 40"
6	-6º 37' 20"	42º 18' 00"
7	-6º 36' 20"	42º 18' 00"
8	-6º 36' 20"	42º 18' 20"
9	-6º 34' 20"	42º 18' 20"
10	-6º 34' 20"	42º 19' 20"
11	-6º 32' 40"	42º 19' 20"
12	-6º 32' 40"	42º 20' 00"
13	-6º 31' 00"	42º 20' 00"
14	-6º 31' 00"	42º 15' 00"
15	-6º 32' 20"	42º 15' 00"
16	-6º 32' 20"	42º 16' 40"
17	-6º 33' 00"	42º 16' 40"
18	-6º 33' 00"	42º 16' 20"
19	-6º 40' 00"	42º 16' 20"
20	-6º 40' 00"	42º 16' 40"
21	-6º 43' 00"	42º 16' 40"
22	-6º 43' 00"	42º 17' 20"
23	-6º 42' 40"	42º 17' 20"
24	-6º 42' 40"	42º 19' 20"
25	-6º 43' 00"	42º 19' 20"
Pp	-6º 43' 00"	42º 20' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de investigación, 14.861, "Marina I.ª", Sección "C", 139 cuadrículas mineras, Truchas, Castrillo de Cabrera y Encinedo (León), Pizarras España, S.L., Avda. de Astorga, 5, Ponferrada, 28 de septiembre de 1995.

Hace la designación siguiente:

<u>VERTICE</u>	<u>LONGITUD</u>	<u>LATITUD</u>
Pp	-6º 31' 00"	42º 20' 00"
1	-6º 27' 00"	42º 20' 00"
2	-6º 27' 00"	42º 19' 20"

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
3	-6º 29' 00"	42º 19' 20"
4	-6º 29' 00"	42º 13' 20"
5	-6º 28' 40"	42º 13' 20"
6	-6º 28' 40"	42º 13' 00"
7	-6º 31' 00"	42º 13' 00"
Pp	-6º 31' 00"	42º 20' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Permiso de investigación, 14.862, "Marina 2.ª", Sección "C", 288 cuadrículas mineras, Truchas, Castrillo de Cabrera (León), Pizarras España, S.L., Avda. de Astorga, 5, Ponferrada, 28 de septiembre de 1995.

Hace la designación siguiente:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp	-6º 29' 00"	42º 19' 20"
1	-6º 28' 00"	42º 19' 20"
2	-6º 28' 00"	42º 18' 40"
3	-6º 27' 20"	42º 18' 40"
4	-6º 27' 20"	42º 17' 20"
5	-6º 25' 00"	42º 17' 20"
6	-6º 25' 00"	42º 17' 40"
7	-6º 19' 40"	42º 17' 40"
8	-6º 19' 40"	42º 13' 00"
9	-6º 24' 20"	42º 13' 00"
10	-6º 24' 20"	42º 13' 20"
11	-6º 22' 00"	42º 13' 20"
12	-6º 22' 00"	42º 13' 40"
13	-6º 21' 40"	42º 13' 40"
14	-6º 21' 40"	42º 14' 20"
15	-6º 23' 40"	42º 14' 20"
16	-6º 23' 40"	42º 14' 00"
17	-6º 29' 00"	42º 14' 00"
Pp	-6º 29' 00"	42º 19' 20"
21	-6º 24' 20"	42º 17' 00"
22	-6º 23' 20"	42º 17' 00"
23	-6º 23' 20"	42º 16' 40"
24	-6º 22' 20"	42º 16' 40"
25	-6º 22' 20"	42º 16' 20"
26	-6º 21' 20"	42º 16' 20"
27	-6º 21' 20"	42º 16' 00"
28	-6º 20' 40"	42º 16' 00"
29	-6º 20' 40"	42º 15' 40"
30	-6º 20' 00"	42º 15' 40"
31	-6º 20' 00"	42º 15' 00"
32	-6º 24' 20"	42º 15' 00"
21	-6º 24' 20"	42º 17' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público a fin de que, cuantos se consideren perjudicados por el perímetro que se pretende, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de 15 días, a partir del siguiente a la publicación en el *BOE*, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 31 de octubre de 1995.—El Delegado Territorial.—El Jefe del Servicio Territorial de Economía, Jaime Martínez Rivera.
10542 33.120 ptas.

* * *

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

SUBASTAS DE MADERAS DE PINO EN LA PROVINCIA DE LEON

TEXTO: RELACION DE LOTES DE MADERA DE PINO EN LA PROVINCIA DE LEON, QUE SE SUBASTARAN EL PROXIMO 9 DE ENERO DE 1.996, A LAS 12 HORAS EN LAS OFICINAS DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO (EDIFICIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CALLE PEREGRINOS, S/N, 5ª PLANTA, EN LEON)

CONDICIONES POR LAS QUE SE REGIRA LA PRESENTE SUBASTA:

1.- Sobre el precio de adjudicación se cargará el 4% de I.V.A.

2.- Las proposiciones se admitirán en mano en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Edificio de Servicios Administrativos de la Junta de Castilla y León, calle Peregrinos, s/n, 5ª planta, en León), hasta las 11 horas del día 9 de Enero de 1.996. Dichas proposiciones, para cada lote, se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador ó persona que la represente. Uno de ellos, sobre "A", contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro, sobre "B", la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, nombre del licitador, su N.I.F. y número del lote ó de los lotes a los que se presenta, ya que el sobre "B" puede ser común a varios.

3.- La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica es la siguiente:

a) Si la empresa fuera persona jurídica, escritura de constitución o de modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I. o del documento que en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros, presentarán, además de su propio D.N.I., poder bastante al efecto. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Los documentos citados podrán presentarse originales, o mediante copias de los mismos que tengan carácter auténtico conforme a la legislación vigente.

b) Para acudir a la subasta será requisito indispensable la consignación previa de una garantía provisional por el importe del 2% del valor de la tasación a favor de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León. Dicha garantía deberá constituirse en cualquiera de las modalidades legalmente admitidas, en la Tesorería del Servicio Territorial de Hacienda de la Junta de Castilla y León, sita en el Edificio de Servicios Administrativos de la Junta de Castilla y León (Calle Peregrinos, s/n, planta baja). Si esta garantía se constituye en aval, no es necesario que sea depositado en la Tesorería, sino que el propio aval puede incluirse en el sobre. Las garantías se constituirán individualizadas para cada lote.

c) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en los apartados "a)", "b)", "c)", "d)", "e)", "g)", "h)" y "j)" del artículo 20 de la Ley 13/1.985 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, realizada mediante alguno de los procedimientos que se detallan en el artículo 21.5 de dicha Ley.

d) Declaración responsable de no estar incurso la persona física ó los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos previstos en la Ley 6/1.989, de 6 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

e) Certificación acreditativa, expedida por el órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias, igualmente se presentará el recibo acreditativo (último) de estar al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas.

f) Certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, (último) de estar al corriente de las obligaciones derivadas de la Seguridad Social.

g) El documento acreditativo de la calificación empresarial (D.C.E.) según Orden de 28 de marzo de 1.981 (B.O.E. de 8 de abril de 1.981) que lo implanta en los sectores de "explotaciones forestales" y de "aserrío de madera en rollo", de acuerdo con los RR.DD. 3008/1.978 y 1192/1.980 de 3 de mayo.

4.- El modelo de proposición será el siguiente, pudiendo ser rechazada la proposición que no se ajuste a él:

Don mayor de edad, domiciliado en..... con D.N.I. nº provincia de actuando en nombre propio o en nombre y representación de lo cual acreditada con nº de fecha para la enajenación de madera del Lote nº del monte nº sito en el término municipal de provincia de acepta el pliego de condiciones por el que se rige la subasta y el aprovechamiento y ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma)

5.- Serán por cuenta del adjudicatario, tanto las tasas del aprovechamiento como los gastos de publicidad del presente anuncio.

6.- El Pliego Particular de Condiciones Económico-Administrativas respectivo que se encuentra a disposición de las empresas interesadas, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León (Edificio de Servicios Administrativos de la Junta de Castilla y León, c/ Peregrinos, s/n, 5ª planta). Las condiciones de pago se expresan en la condición 3.5 del Pliego.

León, noviembre 1.995.- El Delegado Territorial, Luis Aznar Fernández

Table with columns: n.º, LOTE, NOMBRE, PERTENENCIA, TERMINO, ESPECIE(S), MOTIVO, Bas., M3PIESAPRI, TONELADAS NET., CUBICOS, PRECIO UG., TASACION, PRECIO/INDICE, FIANZA PROV, DETERMINACION, LIQUIDACION, PLAZO EJEC.

11391

16.560 pts.

Administración Municipal

Ayuntamientos

BEMBIBRE

Aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 11 de agosto de 1.995 la ORDENANZA SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo, Ordenanza y expediente a que se refiere este anuncio, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación a este Ayuntamiento del propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

"ORDENANZA NUM. NF-5

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES.-

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección del medio ambiente atmosférico, contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones dentro del término municipal de Bembibre.

A los efectos de la presente Ordenanza, el ruido y las vibraciones se entenderán comprendidos dentro de los elementos contaminantes de la atmósfera por formas de la energía aludidos en el art. 1 de la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, Ley 38/72.

ARTICULO 2.-

El objeto de la misma será:

a) Velar por la calidad sonora del medio urbano.

b) Exigir la necesaria calidad de aislamiento acústico de las edificaciones, de forma que se cumplan los niveles admisibles relacionados en esta Ordenanza.

c) Regular los niveles sonoros y vibratorios imputables a cualquier causa.

ARTICULO 3.-

Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable, y lugar público o privado, abierto o cerrado, en el que esté situado.

ARTICULO 4.-

1.- Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus servicios competentes, ejercer el control de cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

2.- En el supuesto de que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León advirtiese deficiencias en el funcionamiento de una actividad clasificada, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que proceda de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Si en el plazo de un mes la Alcaldía no efectuase las actuaciones previstas en dicho apartado, éstas podrán ser ordenadas por el Consejo de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 5.-

1.- Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y genere ruidos o vibraciones molestas o peligrosas.

Se aplicarán asimismo a cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo que, aun no estando expresamente especificada, produzca perturbación por ruidos o vibraciones.

2.- Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias y autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantas se relacionen en las normas de uso del Plan de Ordenación Urbana de Bembibre, así como para su ampliación o reforma que se proyecten o ejecuten a partir de la vigencia de esta Ordenanza, y en su caso como medida correctora exigible, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, modificado por D. 3494/1.964; Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y disposiciones que la desarrollen.

3.- En todo caso, el incumplimiento o inoperancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias, o de los actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

TITULO II.- PERTURBACIONES CON RUIDOS.

CAPITULO 1.- NIVELES DE PERTURBACION.

SECCION PRIMERA: Normas generales:

ARTICULO 6.-

1.- A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se define como "día" u horario diurno el comprendido entre las 8 y las 22 horas. Asimismo, se define como "noche" u horario nocturno cualquier intervalo entre las 22 y 8 horas.

ARTICULO 7.-

1.- La intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos no excedan de los límites que se señalan en cada caso.

2.- Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios ponderados, de acuerdo con la escala normalizada A (dBA) y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

3.- La valoración de un ambiente de ruido se realizará mediante el Nivel Sonoro Continuo Equivalente (Leq), expresado en decibelios.

SECCION SEGUNDA: Niveles de ruido en el ambiente exterior:

ARTICULO 8.-

1.- Sin tener en cuenta las perturbaciones producidas por el tráfico rodado de vehículos, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase en el medio exterior los niveles que se indican a continuación:

Tipo de zona urbana	Niveles máximos en dBA	
	Día	Noche
a) Zona con equipamiento sanitario.	45	35
b) Zona de viviendas y oficinas servicios terciarios no comerciales o equipamientos no sanitarios	55	45
c) Zonas con actividades comerciales.....	65	55
d) Zonas industriales y de almacenes	70	55

2.- En el caso de instalaciones o actividades industriales que vayan a establecerse durante poco tiempo y que no sean típicas de la zona considerada, los límites citados se aumentarán en +5 dBA.

3.- En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección del ruido ambiente.

4.- En las vías con tráfico intenso los límites se aumentarán en +5 dBA. Esta corrección no se aplicará en las zonas comerciales e industriales.

5.- Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas vías o sectores de la ciudad los niveles señalados en los párrafos precedentes.

SECCION TERCERA: Niveles de ruido en el ambiente interior.

ARTICULO 9.-

1.- Los ruidos transmitidos al interior de las actividades, equipamientos y viviendas señaladas a continuación, con excepción de los originados por el tráfico, no podrán superar los siguientes límites:

Tipo de zona urbana	Niveles máximos en dBA	
	Día	Noche
Equipamiento		
Sanitario y Bienestar social	30	25
Cultural y religioso.....	30	30
Educativo.....	40	30
Para el ocio.....	40	40
Servicios Terciarios		
Hospedaje.....	40	30
Oficinas.....	45	35
Comercio.....	55	40
Residencial		
Piezas habitables,excepto cocinas..	35	30
Pasillos, aseos y cocinas.....	40	35
Zonas de acceso común	50	40

2.- Asimismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior, de niveles sonoros que superen los indicados en el art. 8, y al interior de los locales colindantes, de niveles sonoros superiores a los indicados en el número 1 anterior.

3.- Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4.- Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento y acondicionamiento necesarias para evitar que el ruido de fondo existente en ellos perturbe el adecuado desarrollo de las mismas y ocasiones molestias a los asistentes.

CAPITULO 2.- VALORACION DE NIVELES SONOROS.

ARTICULO 10.-

La valoración de los niveles sonoros que establece la Ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

1.- La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos, como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto y, si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2.- Las mediciones se llevarán a cabo en las siguientes condiciones:

a) Las medidas en el exterior de la fuente emisora se realizarán a 1,2 metros sobre el suelo y a 1,5 metros de la fachada o línea de la propiedad de las actividades posiblemente afectadas.

b) Las medidas en el interior del local receptor, se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes, a 1,5 metros sobre el suelo, y aproximadamente a 1,5 metros de las ventanas, o en todo caso en el centro de la habitación. Las medidas se realizarán normalmente con las puertas y ventanas cerradas, con el objeto de que el ruido de fondo sea el mínimo posible.

ARTICULO 11.-

Las mediciones de niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros de precisión de Clase 0 ó Clase 1 que cumplan con la Norma UNE 20-464-90 o cualquier otra norma posterior que la sustituya.

ARTICULO 12.-

Los dueños de aparatos generadores de ruidos, tanto al aire libre, como establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos todo el proceso operativo.

ARTICULO 13.-

En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las precauciones siguientes:

a) Valoración del nivel de fondo.

Se será preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando no se encuentre en funcionamiento la fuente a inspeccionar.

Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento. En todos los casos, se deberá considerar la aportación del nivel de fondo a los niveles de transmisión.

b) Contra el efecto pantalla.

El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

c) Contra la distorsión direccional.

Situado en estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

d) Contra el efecto del viento.

Se seguirán las especificaciones del fabricante del sonómetro y, cuando se estime que la velocidad del viento sea superior 3 m/s, se desistirá de efectuar la medición, salvo que se efectúen las correcciones pertinentes.

e) Contra el efecto de cresta.

En el caso de no usar sonómetros integradores, se iniciarán las medidas con el sonómetro situado en respuesta "rápida". Cuando la aguja fluctúe en más de 4 dBA, se pasará a la respuesta "lenta", en este caso si el indicador fluctúa más de 6 dBA, se deberá utilizar la respuesta "impulso".

Se practicarán series de tres lecturas a intervalos de tres minutos en cada fase de funcionamiento de la fuente sonora, y en todo caso, un mínimo de tres, admitiéndose como valor representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de una misma serie.

f) Contra el efecto de la humedad.

Se deberán realizar las medidas dentro de un grado de humedad compatible con las especificaciones del fabricante.

g) Contra el efecto de campo próximo o reverberante, en el caso de mediciones en el interior de un recinto.

Para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas, se situará el sonómetro a más de 1,20 m. de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 metros del suelo.

ARTICULO 14.-

Para la medida del aislamiento se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido, expresado en dBA, dado que en esta norma la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento.

CAPITULO 3.- AISLAMIENTO ACUSTICO DE LAS EDIFICACIONES.

SECCION PRIMERA: Normas en establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

ARTICULO 15.-

Con independencia del cumplimiento de la NBE-CA-88 (Normas Básicas de la Edificación-Condiciones Acústicas), los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, deberán poseer el aislamiento necesario para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales, del exceso de nivel sonoro que se origine en su interior, e incluso si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectadas, siendo responsable de incrementar el aislamiento necesario, el titular del foco del ruido.

ARTICULO 16.-

Los aparatos elevadores, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados por el Art. 9, hacia el interior de la edificación.

ARTICULO 17.-

1.- En los inmuebles en los que coexistan viviendas y otros usos autorizados por las Ordenanzas Municipales, no se permitirá la instalación, uso o funcionamiento de ninguna máquina, aparato o actividad que comporte la transmisión de ruidos a cualquier plaza de vivienda, de niveles superiores a los admitidos en el Art. 9.

2.- Se prohíbe el trabajo nocturno a partir de las 23 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a las mismas exceda de los límites establecidos en el apartado anterior.

ARTICULO 18.-

Las industrias o actividades tales como salas de espectáculos, discotecas y otras salas de reunión y, en definitiva, todas aquellas actividades compatibles con las zonas específicas en el Plan de Ordenación Urbana de Bembibre, podrán autorizarse excepcionalmente en edificios donde existan viviendas, cuando se dote a los elementos constructivos que delimitan los locales donde se genere el ruido de un aislamiento acústico adecuado, que garantice el cumplimiento de los límites establecidos en el Art. 8.

ARTICULO 19.-

En los proyectos de instalaciones de actividades industriales y comerciales que se adjuntan a las solicitudes de apertura, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos generados por las distintas fuentes sonoras cumplan las prescripciones de esta Ordenanza.

SECCION SEGUNDA: Normas para los trabajos en la vía pública.

ARTICULO 20.-

1.- En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como en las que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona.

2.- El Ayuntamiento podrá excusar de la precedente obligación, en las obras de declarada urgencia y en aquellas otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgo de naturaleza análoga.

En estos casos, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá autorizarse el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la zona de que se trate, acondicionando su uso y realización al horario de trabajo establecido.

ARTICULO 21.-

Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, materiales de construcción y objetos similares se prohíben entre las 22 horas y las 7 horas, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en el Art. 8 de la presente Ordenanza.

Queda excluida de esta prescripción la recogida municipal de residuos urbanos, así como las actuaciones de reconocida urgencia.

CAPITULO 4.- NORMAS PARA VEHICULOS A MOTOR.

ARTICULO 22.-

1.- El nivel de ruidos de los vehículos automóviles en circulación se considerará admisible siempre que no rebase en dos dB(A) los límites establecidos para la homologación de vehículos nuevos en la normativa estatal vigente. Asimismo, en los procedimientos de inspección y control de los vehículos a motor, los servicios municipales se atenderán a lo establecido en dicha normativa.

2.- Con respecto a las señales acústicas de los vehículos, así como la prohibición de circular sin silenciadores o de utilizar señales acústicas, se aplicará lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial estatal, así como al Reglamento General de Circulación y demás normas concordantes.

ARTICULO 23.-

Para medir los ruidos emitidos por automóviles, se utilizará un sonómetro de precisión como mínimo de Clase 1, según se tipifica en la Norma UNE 20-464-90.

CAPITULO 5.- ACTIVIDADES VARIAS.

ARTICULO 24.-

La producción de ruidos en la vía pública, zonas de pública concurrencia (parques, jardines, áreas de recreo, etc.) o en el interior de edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que marca esta Ordenanza, especialmente en horas de descanso nocturno.

ARTICULO 25.-

A tal efecto queda prohibido:

a) Cualquier tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las viviendas, en especial desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles o por otras causas.

b) La utilización desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana de cualquier aparato o instalación doméstica (lavadoras, lavavajillas, picadoras y otros) cuando puedan sobrepasar los límites establecidos en el Título II.

c) Hacer uso de aparatos de radio, televisión, magnetófonos, tocadiscos, altavoces, pianos y otros instrumentos o aparatos musicales o acústicos en el propio domicilio, vía pública y zonas de pública concurrencia, cuando superan los niveles máximos permitidos en el Título II de la presente Ordenanza.

d) Hacer ruidos, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de alarma, aviso o señalización de emergencia.

ARTICULO 26.-

La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario. Los propietarios de perros deberán evitar también que emitan ladridos.

ARTICULO 27.-

Cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo que dé lugar a molestias o ruidos para el vecindario y que puedan ser evitadas por una conducta cívica normal se considerará como trasgresión de este capítulo y se entenderán incurso en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

TITULO III.- PERTURBACIONES POR VIBRACIONES.

ARTICULO 28.-

Las vibraciones se medirán con el parámetro aceleración en metros por segundo al cuadrado (m/s²).

ARTICULO 29.-

1.- No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente k, supere los niveles que a continuación se exponen:

TABLA DE VIBRACIONES.-

	Coeficiente k	
	Vibraciones continuas	Impulsos máximos 3/día

a) Hospitales, quirófanos y áreas críticas

Día.....	1	1
Noche.....	1	1

b) Viviendas y Residencias

Día.....	2	16
Noche.....	1,41	1,41

c) Oficinas

Día.....	4	128
Noche.....	4	12

d) Almacenes y comercios

Día.....	8	128
Noche.....	8	128

2.- El coeficiente k de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor de las indicadas en el gráfico, que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada.

Gráfico de vibraciones (Coeficiente k).

(Figura detallado en el documento original de la Ordenanza)

ARTICULO 30.-

No se permitirá ninguna vibración que sea detectada sin instrumentos de medida en los lugares en que se efectúe la comprobación.

ARTICULO 31.-

Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1.- Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

2.- No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de las mismas o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase, actividad o elementos constructivos de la edificación.

3.- El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá, en todo caso, interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

4.- Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

5.- Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento queden a una distancia mínima de 0,70 m. de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 m. esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

6.- Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y los soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

7.- En los circuitos de agua, se cuidará de que no se presente el "golpe de ariete", y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

ARTICULO 32.-

Para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá evitar que las vibraciones no sean percibidas desde el exterior o lo sean en cuantía inferior a las determinadas en esta Ordenanza.

Si no se diesen condiciones requeridas, ni siquiera mediante técnicas correctoras, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones sancionadoras establecidas en esta Ordenanza.

TITULO IV.- CONCESION DE LICENCIAS.

ARTICULO 33.-

Serán condiciones de obligado cumplimiento para la apertura de actividades en edificios habitados o colindantes con éstos las siguientes:

a) Estudio detallado de las condiciones acústicas del local y, en su caso, de las medidas correctoras previstas encaminadas a minimizar los posibles ruidos producidos en el mismo.

b) Para aquellos locales cuyos focos emisores de ruido sean contiguos a otras edificaciones deberá garantizar el cumplimiento de los niveles señalados en el Título II y en las zonas afectadas.

ARTICULO 34.-

Para conceder licencia de actividad en instalaciones con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por técnico competente describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencias).

b) Ubicación, número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción).

c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencia y absorción acústica.

d) Cálculo justificativo del tiempo de reverberación y aislamiento para la totalidad del volumen local.

Se tendrá en cuenta además del ruido musical, el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc.

ARTICULO 35.-

Para conceder licencia de instalación de actividades industriales, se deberán describir mediante estudio técnico las medidas correctoras previstas, referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio, que formará parte del proyecto que se presente, constará como mínimo de los siguientes apartados:

a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.

b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.

c) Niveles de emisión acústica de dichas fuentes a 1 metro de distancia, especificándose la gama de frecuencia.

d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

Las torres de recuperación de aire acondicionado se considerarán como una fuente sonora y vibratoria de la actividad.

ARTICULO 36.-

Para la concesión de licencia de apertura, se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas al cumplimiento del Reglamento de Actividades Clasificadas.

ARTICULO 37.-

Todas las actividades susceptibles de producir molestias por ruido deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

TITULO V.- REGIMEN JURIDICO.

CAPITULO 1.- PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 38.-

Los Servicios Técnicos Municipales y los Agentes de la Policía Local a quienes se asigne esta competencia podrán llevar a cabo visitas de inspección a las actividades que vengan desarrollándose y a las instalaciones que funcionen, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios de los establecimientos y actividades productoras de ruidos y vibraciones deberán permitir el empleo de los aparatos medidores y facilitar el procedimiento de medición oportuno.

ARTICULO 39.-

Comprobado que el funcionamiento de la actividad o instalación incumple esta Ordenanza, levantarán acta, de la que entregarán copia al propietario o encargado de las mismas. Posteriormente, el Ayuntamiento, previa audiencia a los interesados, señalará el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

ARTICULO 40.-

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de focos contaminadores que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

ARTICULO 41.-

El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

Presentado el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de ella o que sea sellada una copia simple de la misma, que suplirá a aquéi.

ARTICULO 42.-

Recibida la denuncia, se seguirá el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos precedentes y con adopción, en su caso, de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del expediente, que será notificado en forma a los interesados.

ARTICULO 43.-

En los casos de reconocida urgencia, podrá recurrirse de forma directa a los Servicios Municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

CAPITULO 2.- INFRACCIONES.

ARTICULO 44.-

1.- Se considerarán como infracciones administrativas los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza respecto a los focos contaminadores a que se refiere la misma.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

RUIDOSARTICULO 45.-

1.- Las infracciones de límites sonoros se califican de leves si exceden en menos de 5 dB(A) los límites máximos admisibles, fijados en la presente Ordenanza.

2.- Se califican de graves, sobrepasar en 5 o más dB(A) los ruidos máximos admisibles indicados en el párrafo anterior.

3.- Se califican de muy graves, la comisión de dos o más faltas graves en el plazo de tres años.

VIBRACIONESARTICULO 46.-

1.- En materia de vibraciones se considera infracción leve obtener niveles de transmisión correspondientes a la curva k del gráfico, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Obtener niveles de transmisión correspondientes a 2 ó más curvas k, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

3.- Se califican de muy graves la comisión de dos o más faltas graves en el plazo de tres años.

ARTICULO 47.-

Las infracciones consideradas como muy graves prescriben a los cuatro años; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses, a contar desde su comisión, y si ésta fuera desconocida, desde la fecha en que hubiere podido incoarse el procedimiento sancionador. Se entenderá que puede incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

CAPITULO 3.- SANCIONES.ARTICULO 48.-

Las infracciones a la normativa en materia de ruidos y vibraciones, darán lugar a la imposición de una o varias de las siguientes sanciones:

- Multa
- Suspensión temporal, total o parcial, de las actividades o instalaciones causantes del daño ambiental.
- Clausura definitiva, total o parcial, de las actividades o instalaciones productoras del daño ambiental.

ARTICULO 49.-

Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorará conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Naturaleza de la infracción.
- La gravedad del daño producido y potencial.
- La conducta dolosa o culposa del infractor.
- La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones

ARTICULO 50.-

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, relativas a perturbación por ruidos y vibraciones, se sancionará de la siguiente manera:

- Infracciones leves: multas de hasta 1.000.000 de pesetas.
- Infracciones graves: multa de hasta 10.000.000 de pesetas.
- Infracciones muy graves: multa de hasta 50.000.000 de pesetas.

ARTICULO 51.-

1.- Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, será causa de precintado inmediato de la instalación el superar en más de 10 dB(A) los límites de niveles sonoros para el periodo nocturno y 15 dB(A) para el diurno, establecidos en la presente Ordenanza.

2.- Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha, hasta que el personal de inspección del servicio municipal competente, autorice el funcionamiento de la misma, previas las pruebas pertinentes.

ARTICULO 52.-

Cuando proceda imponer multa como sanción, las autoridades competentes, en función de la cuantía de las mismas, serán las siguientes:

- El Alcalde, hasta 2.000.000 de pesetas.
- El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, hasta 10.000.000 de pesetas.
- La Junta de Castilla y León hasta 50.000.000 de pesetas.

ARTICULO 53.-

Las resoluciones de los Alcaldes, o en su defecto del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ponen fin a la vía administrativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de las actividades legalmente autorizadas o en trámite en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza disponen de un periodo de un año, a partir de su entrada en vigor, para implantar las medidas técnicas correctoras necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos de emisión y transmisión sonora o de vibraciones, pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales debidamente justificados y aceptados por el Alcalde.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

SEGUNDA.- La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, mediante bando de aplicación general.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas."

Bembibre, 2 de noviembre de 1995.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

10441

34.560 ptas.

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Por Sercal Empresa de Servicios, S.L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de lavandería industrial, en la parcela M-78, Ctra. de Zamora, s/n, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla de León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Santovenia de la Valdoncina, 9 de noviembre de 1995.-El Alcalde, Marcelino García de Lera.

10898

1.680 ptas.

VALDEFRESNO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales a efectos de financiar la obra consistente en "Pavimentación de calles de la localidad de Golpear de la Sobarriba".

La aprobación de las mismas lo es con carácter provisional a efectos de que el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados puedan examinar el expediente e interponer los recursos que estimen oportunos.

Coste de las obras: 7.165.524 pesetas.

Cantidad a repercutir en contribuciones especiales: 3.236.762 pesetas.

Metros lineales de bienes inmuebles afectados: 739.

Coste del metro lineal: 4.380 pesetas.

Valdefresno, 13 de noviembre de 1995.-El Alcalde (ilegible).

* * *

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de fecha 9 de noviembre de 1995, la apertura de un periodo de información pública por espacio de quince días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para recoger alegaciones y sugerencias al expediente iniciado por el Ayuntamiento para la dotación de escudo y bandera municipal.

Las personas que lo deseen pueden aportar sus conocimientos y sugerencias, así como las alegaciones en el periodo indicado.

Valdefresno, 13 de noviembre de 1995.-El Alcalde (ilegible).

10899

870 ptas.